

bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Sexto.—La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas de este Centro Directivo.

Madrid, 12 de mayo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

14018 RESOLUCION de 13 de mayo de 1980, del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 2 de mayo de 1980, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aceptar la colaboración con el número de registro que se indica del cebadero de producción que a continuación se relaciona:

Provincia y localidad: Torreflor (Lérida). Titular del cebadero: Don Francisco Segura Creus. Número de Registro: 26.58.

Segundo.—El mencionado cebadero de producción tendrá la condición de colaborador a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

MINISTERIO DE ECONOMIA

14019 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,060	70,280
1 dólar canadiense	60,924	61,168
1 franco francés	17,064	17,134
1 libra esterlina	164,066	164,815
1 libra irlandesa	148,387	149,091
1 franco suizo	42,907	43,182
100 francos belgas	247,474	249,060
1 marco alemán	39,624	39,850
100 liras italianas	8,341	8,375
1 florín holandés	36,148	36,345
1 corona sueca	16,807	16,895
1 corona danesa	12,787	12,847
1 corona noruega	14,430	14,501
1 marco finlandés	19,220	19,328
100 chelines austriacos	566,473	562,530
100 escudos portugueses	142,833	143,828
100 yens japoneses	32,171	32,337

MINISTERIO DE CULTURA

14020 ORDEN de 14 de mayo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Editorial Mirasierra» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 20.664, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Editorial Mirasierra», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 4 de noviembre de 1977, ha recaído sentencia, en 14 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Luis Granizo y García Cuenca en nombre y representación de don Manuel García Lucero, como propietario de «Editorial Mirasierra», y en su virtud confirmamos, por ser conformes a derecho, las resoluciones dictadas por delegación y enalzada, por el Subsecretario de Cultura, en cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete por las que confirmaba, respectivamente, las dictadas por la extinguida Dirección General de Cultura Popular en veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete, por la que se impuso a «Editorial Mirasierra», multa de veinte mil pesetas por la difusión antes del depósito previo del folleto «el sexo en vacaciones», y en diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y siete, a la indicada Editorial multa de cuarenta mil pesetas por idéntica razón en orden a haber sido difundida «Fil, Documento Emmanuel», sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

14021 ORDEN de 4 de junio de 1980 por la que se crean los premios nacionales para editoras musicales y se convocan para 1980.

Ilmos. Sres.: Uno de los factores que contribuyen en mayor grado a la difusión y valoración de la obra musical y, en general, del patrimonio artístico-musical de España, consiste en la posibilidad de tener acceso directo a sus fuentes de conocimiento. Una gran parte de la creación musical permanecería ignorada si no se facilitasen los medios para su divulgación.

En este sentido, resulta fundamental la actividad desarrollada por las Empresas editoras de música impresa; no solamente porque gracias a ella es posible conocer y apreciar las obras de los autores y compositores españoles actuales, sino también, porque permite conservar las creaciones de la inspiración popular evitando así su probable y definitiva desaparición.

Al mismo tiempo, parece necesario estimular a este sector editorial en la tarea de intensificar la producción de los medios indispensables para la iniciación, aprendizaje y ejercicio de la actividad musical.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se crean los premios nacionales para editoras musicales, que quedan convocados para 1980, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo segundo.—Se otorgarán tres premios, dotados cada uno de ellos con 500.000 pesetas, a las Empresas que presenten la obra editorial más destacada en cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) Música popular española.
- b) Creación musical de autor español actual.
- c) Pedagogía musical.

Artículo tercero.—Podrán optar a estos premios las editoras musicales que se encuentren inscritas en el correspondiente Registro de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Las obras presentadas deberán haber sido editadas en España durante los años 1979-1980.

La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo cuarto.—Las instancias para poder aspirar a estos premios, acompañadas de un ejemplar de cada una de las obras